


SENTENCIA N° 473 /18

Expte. N° 517/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 01 días del mes de Octubre de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "**RODRIGUEZ CASTALDO, PABLO SEBASTIAN S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 517/926/2018 (Expte. N° 625/376/D/2010 (D.G.R.)**



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 1250/1263 del expte DGR 625/376/D/2010, en contra de la Resolución N° D 204/18, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en la falta de valoración de las pruebas aportadas en el escrito impugnatorio. Sostiene que la posición adoptada por la Autoridad de Aplicación vulnera principios y garantías constitucionales ya que la Administración desconoce su derecho de defensa.

Afirma que la Resolución desconoce el negocio jurídico y la realidad económica de su actividad, considera improcedente la presunción aplicada por el Fisco.

A la luz de lo descripto corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a análisis ante la omisión por parte de la Autoridad de Aplicación.



D.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a Causa de la prueba.

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la

existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Rodríguez Castaldo, Pablo Sebastián ofreció prueba documental, informativa y testimonial. Respecto de la primera manifiesta que se ofrecen las constancias de expediente administrativo DGR 625/376/D/2010, las declaraciones juradas presentadas y pagadas del período inspeccionado y los contratos de mandato intervenidos por la D.G.R..

Respecto de la Informativa solicita que: **I)** Se ordene el libramiento de oficio al Registro Nacional del Automotor en cada una de las operaciones de ventas, cuyos dominios se encuentran expresados en cada mandato, a fin de que informe el historial de la titularidad de cada vehículo entre el 01/2007 y el 12/2009. Asimismo, solicita informe cuántos y cuáles vehículos figuran registralmente a nombre de Rodríguez Castaldo, Pablo Sebastián. **II)** Se requiera a la Sección Automotores de la DGR a fin de que informe sobre el historial de propietarios de

Dr. JORGE E. POSSE PONCE
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
FISCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

cada dominio, expresando las novedades de alta y bajas entre el 01/2007 y 12/2009. Asimismo, solicita informe cuántos y cuáles vehículos figuran registralmente a nombre de Rodríguez Castaldo, Pablo Sebastián.

Respecto de la prueba testimonial solicita se cite a como testigos un listado de 37 personas a fin de que respondan sobre un formulario de preguntas que presentaría oportunamente. Esta prueba deberá adecuarse al artículo 20 del RPTFA, en cuanto a la cantidad de testigos propuestos y al cuestionario.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Rodríguez Castaldo, Pablo Sebastián en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1º: TENER por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 204/18 dictada por la autoridad de aplicación.

2º: DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE por el término de veinte días. En consecuencia **A LA PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase presente. **A LA PRUEBA INFORMATIVA:** líbrense los oficios conforme fueran solicitados por el contribuyente. Los oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado. **A LA PRUEBA TESTIMONIAL:** Otórguese un plazo de 48 hs. a fin de que el contribuyente adecúe el ofrecimiento de la misma de acuerdo al artículo 20 del RPTFA, en cuanto a la cantidad de testigos propuestos y al cuestionario.

C.P.A. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

3°- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

M.F.L.

HACER SABER

DR. JORGÉ E. POSSE-PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MI

Silvia Marcela Meneghello

